



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00580-00

**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

**DEMANDANTE:** ERMELINDA EUGENIA ACOSTA RUGIERO.

**DEMANDADO:** NO REGISTRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 13 de 2022.

SECRETARIA

MARIA C. BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demanda no reúne los requisitos establecidos en la Ley Art. 82 C.G.P Inciso 2 ni ley 2213 de 2022, ya que en la misma no se señala a la parte demandada que en caso de que la joven respecto de la cual se pretende la custodia debería ser la madre quien a falta del padre la representa legalmente. También se deberá indicar datos de ubicación ya sea dirección física o virtual donde deba ser notificada y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así mismo se observa que si bien es cierto la joven actualmente es menor de edad, está a escasos dos días y muy próxima a cumplir los 18 años y como tal adquiriría su mayoría de edad como ciudadana Colombiana, caso en el cual se perdería toda objeto respecto a CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES deprecada en las pretensiones de esta demanda.

Tampoco se aporta el correspondiente requisito de procedibilidad de la acción conforme al artículo 40 de la ley 640 de 2022.

En atención a lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovida por la señora **ERMELINDA EUGENIA ACOSTA RUGIERO** a favor de la menor **ARIADNA ROSA RODRÍGUEZ ACOSTA**, por lo señalado en la parte motiva de este Auto.
2. **CONCEDASE** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.
3. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. **ALBA VIDES PABA**, identificado con C.C. No. 26.733.114 y T.P. No. 42.460 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

07